RESOLUCIÓN NÚM. 085 DE 2025
(28 de agosto de 2025)

Por la cual se autoriza la operación del juego promocional denominado

«PALATINO, DULCE DESTINO»

(PROMOCIONAL 20250115)

AL «CENTRO COMERCIAL PALATINO PROPIEDAD HORIZONTAL »
NIT 900.001.735-4

EL JEFE (A) DE LA UNIDAD DE APUESTAS Y CONTROL DE JUEGOS DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de las funciones contempladas en la Resolución de la Gerencia General de la Lotería de Bogotá núm. 085 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Lotería de Bogotá, fue creada por el Acuerdo 81 de 1967 y de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo de Junta Directiva 001 del 29 de mayo de 2007, la Lotería de Bogotá, es una empresa Industrial y Comercial del Distrito, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo del Concejo de Bogotá núm. 257 de 2006, integrará el Sector Hacienda, como empresa descentralizada vinculada.

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar». definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que el artículo 31 de La ley 643 de 2001, definió los juegos promocionales como:

> (…) modalidades de juegos de suerte y azar organizados y operados con fines de publicidad o promoción de bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrece un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente» y, más adelante, señala que “La Empresa Territorial para la Salud (ETESA) originada en la asociación de los departamentos y el Distrito Capital, explotará los juegos promocionales en el ámbito nacional y autorizará su realización. Los juegos promocionales del

nivel departamental y municipal serán explotados y autorizados por la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD).

Que el Decreto 148 del 16 de mayo de 2003, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., asignó a la Lotería de Bogotá las funciones relacionadas con la autorización y expedición de los conceptos requeridos para la realización de los juegos promocionales en el Distrito Capital.

Que de acuerdo con el artículo 2.7.4.1. del Decreto Nacional 1068 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, las personas naturales o jurídicas que pretendan organizar y operar juegos de suerte y azar con el fin de publicitar o promocionar bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrezca un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente, deberán previamente solicitar y obtener autorización de las entidades competentes.

Que conforme al artículo 2.7.4.2. del precitado decreto, las personas naturales o jurídicas, que pretendan organizar y operar juegos de suerte y azar promocionales, deberán previamente solicitar y obtener autorización de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar Coljuegos, cuando el juego sea de carácter nacional. Cuando el juego sea de carácter departamental, distrital o municipal, la autorización deberá solicitarse a la Sociedad de Capital Público Departamental, SCPD en cuya jurisdicción vaya a operar el juego, para este caso, corresponde a la Lotería de Bogotá.

Para estos efectos, se entiende que un juego promocional es de carácter nacional, cuando el mismo se opera en la jurisdicción de dos o más departamentos, bien sea que cobije a todo el departamento, o solamente a algunos de sus municipios y distritos. Por el contrario, un juego promocional es de carácter departamental, cuando su operación se realiza únicamente en jurisdicción de un solo departamento y es de carácter distrital o municipal, cuando opera únicamente en jurisdicción de un solo distrito o municipio. Para el caso que nos ocupa, el juego promocional se realizará exclusivamente en Bogotá D.C., por tanto, corresponde a la Lotería de Bogotá, autorizarlo previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Que los artículos 2.7.4.3 al 2.7.4.12 del Decreto Nacional 1068 de 2015, regulan los requisitos, valor de plan de premios, trámite, concepto, modificaciones, premios, autorización y excepciones para la operación de los juegos promocionales.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, salvo en el caso de entidades financieras y seguradoras, solo se podrán ofrecer premios en especie, muebles, inmuebles o servicios,

en todo caso la totalidad de los premios que hacen parte del juego promocional deben quedar en público.

Que la señora Mónica Liliana Rodríguez García, identificada con cédula de ciudadanía 52.425.459 en calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., NIT 900.001.735-4, mediante formato de solicitud número 20250115 del 11 de agosto de 2025, solicitó autorización para realizar un juego promocional denominado “PALATINO, DULCE DESTINO”, el cual tendrá cubrimiento únicamente en Bogotá, D.C., con mecánica de participación vigente del 01 de septiembre de 2025 desde las 10:00 a.m. al 08 de noviembre de 2025 hasta las 4:00 p.m. El sorteo se realizará el 08 de noviembre de 2025 a las 5:00 p.m.

Que de acuerdo con la mecánica presentada por el gestor consiste en que por cada ciento veinte mil pesos ($120.000) M/cte., acumulables hasta en cuatro (4) facturas de compras realizadas en los establecimientos de comercio ubicados en el centro Comercial Palatino entre el lunes 01 de septiembre de 2025 desde las 10:00 a.m., y el sábado 08 de noviembre de 2025 hasta las 4:00 p.m., los clientes podrán inscribirse a nuestro programa de fidelización CRM, reclamar una boleta para participar en el sorteo, la cual debe ser depositada en la urna ubicada en el punto de información del segundo piso del Centro Comercial Palatino.

Que únicamente podrán registrarse, participar y eventualmente ser ganador las personas naturales, mayores de edad, que hayan sido quienes efectuaron directamente el registro de facturas.

Que por contribuir al medio ambiente a través de la entrega de elementos de reciclaje en el Punto Verde durante la vigencia del sorteo, el sistema indicará si el cliente ha traído reciclaje y este recibirá una (1) boleta adicional para el sorteo, después de ser relacionados en el CRM (punto de información del sótano 1) al momento de registrar las facturas de compra acumuladas por $120.000 independientemente del monto total registrado por el cliente, para participar en el sorteo de la campaña. Los elementos autorizados para recibir en el punto verde son los siguientes: Botellas plásticas usadas, empaques tretrapack usadas, envases de lata usados, aceite usado, artefactos electrónicos, ropa usada, libros, papel para reciclar, pilas y luminarias.

Que por el acumulado de puntos en el CRM durante los días de duración de la campaña, al momento de registrar las facturas de compra acumuladas por $120.000, el cliente tendrá la opción de redimir puntos y recibir una (1) boleta adicional para el sorteo vigente.

Que el plan de premios ofrecido por el CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., NIT 900.001.735-4 es el siguiente:

PREMIO	CANTIDAD	VALOR ($) TOTAL
Bono de viaje para dos (2) personas, para ser usado en uno (1) de los tres (3) siguientes destinos: México, Guatemala o Turquía.	1	16.000.000
Ganancia Ocasional		3.200.000
VALOR TOTAL PLAN DE PREMIOS	**1**	**19.200.000**

Que el valor correspondiente al impuesto de Ganancia Ocasional será asumido por el gestor

Que en el juego promocional no podrán participar menores de edad.

Que el sorteo se realizará el 08 de noviembre de 2025 a las 5:00 p.m., tarima de eventos del tercer piso de la Plazoleta de comidas del CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., ubicado en la Carrera 7 núm. 138 – 33 Bogotá, contará con la presencia de un delegado de la Dirección para la Gestión Policiva de Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

Que un funcionario de la administración del Centro Comercial Palatino tomará al azar de la urna, una (1) boleta ganadora y dos (2) boletas suplentes que servirán de respaldo en caso de que el cliente ganador del sorteo no reclama el premio o renuncie al mismo.

Que la mecánica que hace parte de la solicitud del juego promocional número 20250115 del 11 de agosto de 2025, presentada por el CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., NIT 900.001.735-4, se incorpora como parte integral de la presente resolución.

Que de acuerdo con la certificación expedida el 11 de agosto de 2025 por el señor Juan Carlos Peña Rico, identificado con la cédula 80.255.754 y Tarjeta profesional 124454-T en su calidad de Revisor Fiscal, manifiesta que el CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., Nit, 900.001.735-4, cuenta con los fondos para el pago del premio correspondientes al juego promocional "PALATINO, DULCE DESTINO" por valor de $19.200.000 M/cte., incluido el valor correspondiente al impuesto de Ganancia Ocasional.

Que el CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., NIT 900.001.735-4, está obligado a entregar los premios en los términos y condiciones establecidos y en la cantidad autorizada. De comprobarse la entrega de un mayor valor de premio autorizado, se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010.

Que el CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., NIT 900.001.735-4, le corresponde pagar por concepto de liquidación de derechos de explotación y gastos de administración, el valor de $2.714.880 M/cte., distribuidos así:

Derechos de Explotación 14% del valor del plan de premios	$2.688.000
Gastos de Administración 1% de los derechos de explotación	$26.880
Utilización de Resultados 1% del valor total de premios.	$0
Total:	**$2.714.880**

Que dentro de la documentación aportada se registra el comprobante de consignación núm. 1061068 realizada el 27/08/2025 en la cuenta 009900210304 del Banco Davivienda por valor de $2.714.880 M/cte.

Que el CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., NIT 900.001.735-4, con el fin de amparar el riesgo de incumplimiento del juego promocional, constituyó la póliza expedida por Berkley Internacional de Seguros Colombia S.A., número 95504 expedida el 28/08/2025, cuya vigencia cubre desde el 01/09/2025 hasta el 08/11/2026, la cual cubre el valor del plan de premios, según las disposiciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 1494 de 2021.

Que con su solicitud el CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., NIT 900.001.735-4, se compromete a que la pauta publicitaria se ceñirá a lo previsto en la regulación de la marca Lotería de Bogotá.

Que la Lotería de Bogotá verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, encontrando que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.7.4.3. del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes para el respetivo otorgamiento de autorización para operar un juego de suerte y azar en la modalidad de juego promocional

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., NIT 900.001.735-4, realizar el juego promocional denominado «PALATINO, DULCE DESTINO» el cual tendrá cubrimiento únicamente en Bogotá, D.C., con mecánica de participación vigente del 01 de septiembre de 2025 desde las 10:00 a.m. al 08 de noviembre de 2025 hasta las 4:00 p.m. El sorteo se realizará el 08 de noviembre de 2025 a las 5:00 p.m.., en la tarima de eventos del tercer piso de la Plazoleta de comidas del CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., ubicado en la Carrera 7 núm. 138 – 33 Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. La mecánica del juego se encuentra definida en la documentación que hace parte de la solicitud del juego promocional número 20250115 del 11 de agosto de 2025, presentada por el CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H., NIT 900.001.735-4, la cual hace parte integral de la presente resolución. Así mismo, está sintetizada en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con los términos y condiciones del juego promocional, el plan de premios es el siguiente:

PREMIO	CANTIDAD	VALOR ($) TOTAL
Bono de viaje para dos (2) personas, para ser usado en uno (1) de los tres (3) siguientes destinos: México, Guatemala o Turquía.	1	16.000.000
Ganancia Ocasional		3.200.000
VALOR TOTAL, PLAN DE PREMIOS	**1**	**19.200.000**

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.7.4.10. del Decreto 1068 de 2015, a los sorteos o siembra de premios de juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde este se realice, siempre que el valor del plan de premios supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). En los juegos de suerte y azar promocionales cuyo valor del plan de premios no supere el monto antes señalado, el operador del juego deberá solicitar el acompañamiento de un delegado sin perjuicio que el sorteo o la siembra de premios se lleve a cabo sin su presencia.

Para solicitar la presencia de un delegado de la Dirección para la Gestión Policiva de Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se deberá tramitar a través de la página web en el enlace https://www.gobiernobogota.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/tramites-opas-otras-consultas/supervision-delegado-sorteos-concursos.

Una vez diligenciado el formato se debe enviar al correo conceptos varios recibospagojacd@gobiernobogota.gov.co, con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles al evento. Sin embargo, las dudas o inquietudes frente a la asignación de delegados se pueden elevar al correo delegados.bog@gobiernobogota.gov.co, adjuntando copia del presente acto administrativo o comunicarse al teléfono PBX: +57 (601) 382 06 60, +57 (601) 338 70 00, +57 (601) 338 71 00.

PARÁGRAFO PRIMERO. De la diligencia del sorteo y de entrega del premio, deberá levantarse el acta correspondiente y subirla a la plataforma de la Lotería de Bogotá, dentro de los diez (10) días a la realización de estos, el acta o planilla de entrega dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que finalice el juego promocional, con las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía, dirección y teléfonos del ganador, anexando evidencia fotográfica de la publicidad utilizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las fechas de realización de los sorteos aleatorios según la mecánica de estos no puede ser modificada sin previa autorización escrita de la Lotería de Bogotá. En caso de ocurrir modificación, deberán realizar solicitud escrita dentro de los cinco (5) días de antelación a la fechas o periodo autorizado, acreditando que se han presentado circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impida la realización del sorteo en la fecha programada conforme lo dispuesto en el artículo 2.7.4.7 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar la póliza expedida por Berkley Internacional de Seguros Colombia S.A., número 95504 expedida el 28/08/2025, cuya vigencia cubre desde el 01/09/2025 hasta el 08/11/2026, la cual cubre el valor del plan de premios, según las disposiciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 1494 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. La pauta publicitaria empleada en el desarrollo del juego promocional deberá cumplir con lo estipulado en el instructivo de autorización de juegos promocionales publicado en la página web de la Lotería de Bogotá, esto es incorporando la imagen corporativa de la Lotería de Bogotá, junto a la leyenda, "AUTORIZA**".**

ARTÍCULO QUINTO. El Gestor está obligado a entregar los premios del promocional en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del sorteo según mecánica del promocional, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 2104 de 2016, modificatorio del artículo 2.7.4.10 del título 4 de la parte 7 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar electrónicamente o a través de medios legalmente establecidos, el contenido de la presente resolución a la señora Mónica Liliana Rodríguez García, identificada con cédula de ciudadanía 52.425.459 en calidad de representante legal del CENTRO COMERCIAL PALATINO P. H. NIT 900.001.735-4, por medio de los correos electrónicos: dirmercadeo@ccpalatino.com,gerencia@ccpalatino.com

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el 28 de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ
Jefe (A) Unidad de Apuestas y Control de Juegos

Proyectó: Carlos G Rojas M – Profesional (A)